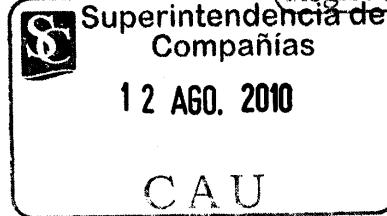


ESCANEAR

31025



Señor:
Superintendente de Compañías
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, le comunico que el día 29 de diciembre de 2008, se han producido las siguientes transferencias de acciones en el capital de la Compañía LAPERGES A.S.A.:

1. En esta fecha los señores Luis Alberto Aguilera Fernandez y Augusto Benavides Matarazzo a nombre y en representación de ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC., de nacionalidad panameña, portadora de la identificación número 534376 cede a favor del señor LUIS ALBERTO AGUILERA FERNANDEZ, portador del número de cédula 1718225897, de nacionalidad chilena, 41014 acciones ordinarias y nominativas de 0.40 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de LAPERGES A.S.A. pagadas el 100% de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CESENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CESENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal Transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

2. En esta fecha Los señores Luis Alberto Aguilera Fernandez y Augusto Benavides Matarazzo a nombre y en representación de ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC., de nacionalidad panameña, portadora de la identificación número 534376 cede a favor del señor AUGUSTO FRANCISCO BENAVIDES MATARAZZO, portador del número de cédula 1722324686, de nacionalidad peruana, 41014 acciones ordinarias y nominativas de 0.40 dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, de LAPERGES A.S.A. pagadas el 100% de su valor.

INGRESADO AL SISTEMA
16.08.2010

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Con estas transferencias de acciones el capital de LAPERGES A. S., quedaría conformado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
LUIS ALBERTO AGUILERA FERNANDEZ	41.014	16,405.60
AUGUSTO FRANCISCO BENAVIDES MATARAZZO	41.015	16,406.00
TOTAL	82.029	32,811.60

Agradeciendo su atención.

Augusto Francisco Benavides Matarazzo
Gerente General
LAPERGES A. S.

OK 01.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUINTA

COPIA _____ PROT. DE LA PROT. DE LA FIEL COPIA
DE _____ DEL PODER GENERAL
OTORGADO POR _____ ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC

LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ Y OTRO
A FAVOR DE _____

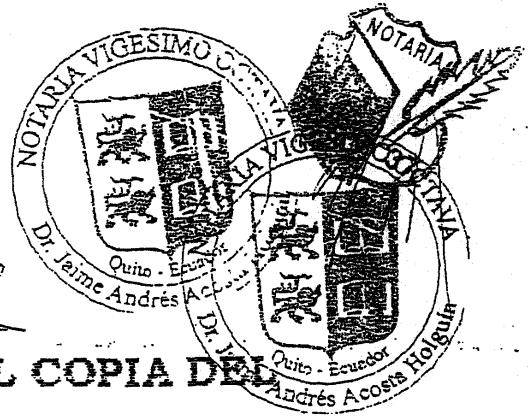
19 DE JUNIO DEL 2007
EL _____

PARROQUIA _____
CUANTIA _____ INDETERMINADA

Quito a 16 de NOVIEMBRE del 2007

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec





De acuerdo a mí

**PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL
PODER GENERAL**

**OTORGADO POR ROHDES PHAMACEUTICAL
ENTERPRISES INC.**

**A FAVOR DE LUIS ALBERTO AGUILERA
FERNANDEZ Y AUGUSTO BENAVIDES
MATARAZZO**

CUANTIA: INDETERMINADA

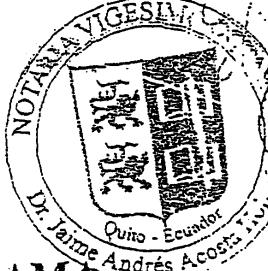
QUITO, A 19 DE ENERO DEL 2.007

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 04 COPIAS +1+2=7

HR.

1042
2007



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753

Fax: 223-9429

El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

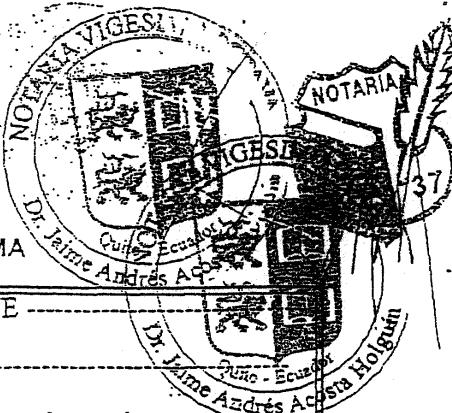
- COPIA
ESCRITURA No. 18,009 DE 29 DE Diciembre DE 20 06

POR LA CUAL ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC. subroga
íntegramente su pacto social y poder general otorgado a LUIS
ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ y AUGUSTO
BENAVIDES MATARAZZO

Socios y Asociados
Licent. Medico T.
8-366-189



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA DIECIOCHO MIL NUEVE

(18,009)

Por la cual ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC. subroga íntegramente su pacto social y poder general otorgado a LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ y AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO.

Panamá, 29 de diciembre de 2006.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente GILBERTO SUCRE, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y siete-setenta y siete (8-197-77) y JACQUELINE VÁSQUEZ, mujer, mayor de edad, abogada, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos doce-ochocientos ochenta (8-712-880); personas a quienes conozco y quienes en su calidad de únicos suscriptores y de únicas personas que han convenido en tomar acciones de la sociedad la que a la fecha no ha emitido acciones. Sociedad ésta constituida mediante Escritura Pública número DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (10,198), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el dos (02) de agosto de dos mil seis (2006), inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la ficha quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis (534376), documento novecientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro (991874) desde el tres (3) de agosto de dos mil seis (2006); me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar que de conformidad con el artículo noveno (9) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, acuerdan las siguientes reformas, en nombre y representación de ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.:-----

1º Subrogar íntegramente el pacto social de ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC. protocolizado mediante Escritura Pública No. DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (10,198), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el dos (02) de agosto de dos mil seis (2006), inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la ficha

089114

quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis (534376), documento novecientos noventa y un mil ochocientos setenta y cuatro (991874) desde el tres (3) de agosto de dos mil seis (2006) para que quede así:

PRIMERA: El nombre de la sociedad es ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC.

SEGUNDA: Los fines y objetos de la sociedad serán realizar dentro o fuera de la República de Panamá, todas o cualesquiera de las siguientes actividades: a) Inversiones en negocios farmacéuticos y anexos. b) Establecer, operar y explotar cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o agrícola; c) Servir como agente, distribuidor y/o representante de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases; e) Celebrar contratos para cualquier fin lícito con cualquiera persona natural o jurídica nacional o extranjera; f) Dar o recibir en préstamo dinero o valores, y librarse, aceptar o descontar cualquier clase de documentos negociables; g) Garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder, traspasar, hipotecar, pignorar, o de otra manera disponer negociar con acciones, bonos y otras obligaciones emitidas por otras sociedades o por cualquier municipio, provincia, estado o gobierno; y, h) Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus posteriores reformas.

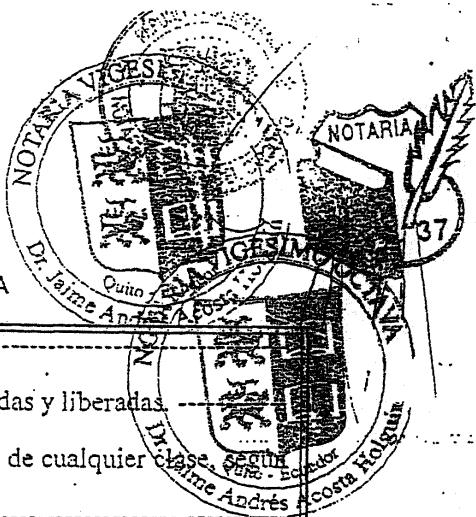
TERCERA: El total de las acciones que la sociedad podrá emitir es de CIEN (100) ACCIONES COMUNES sin valor nominal.

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.

CUARTA: La sociedad podrá emitir y vender sus acciones por la suma que se estipule en el Pacto Social, por el precio que la Junta Directiva considere equitativo, por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva o por el precio que los tenedores de la mayoría de las acciones



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

con derecho a voto determinen, el cual primará siempre sobre los demás.

Todas y cada una de las acciones comunes emitidas serán totalmente pagadas y liberadas.

El pago será hecho efectivo en dinero, en trabajo, en servicios o en bienes de cualquier clase, con autorización o valorización previa de la Junta Directiva.

En cada nueva emisión de acciones comunes los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones de esa clase, de que a la sazón sea propietarios.

El valor de la emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, serán determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.

QUINTA: Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente y por el Secretario o el Tesorero, o por cualesquiera otros dos funcionarios autorizados para ello por la Junta Directiva.

SEXTA: Los certificados de acciones se emitirán al portador o a nombre del respectivo accionista según éste lo prefiera o la ley lo exija conforme a las circunstancias. El traspaso de las acciones al portador se perfeccionará mediante la simple entrega del título. El traspaso de las acciones nominativas solo se perfeccionará mediante el endoso del título y la inscripción de tal transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad.

SEPTIMA: Las acciones serán de libre transferencia.

OCTAVA: Todas y cada una de las acciones emitidas y en circulación tendrán los mismos derechos.

NOVENA: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar por el precio de Un Dólar (\$1.00) es una cada uno.

DECIMA: El domicilio de la sociedad estará situado en la Ciudad de Panamá, pero podrá tener agentes, sucursales, u oficinas en cualquier otra parte, dentro o fuera del país.

Tanto las reuniones de los accionistas como las de la Junta Directiva podrán efectuarse dentro o fuera de la República de Panamá.

DECIMA PRIMERA: La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: La sociedad será dirigida por una Junta Directiva, la cual podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a los accionistas.

La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos, pero el mismo no será menor de tres (3) ni mayor de siete (7).

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán que ser accionistas, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas en el primer trimestre de cada año, por el término de un (1) año, pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Las vacantes permanentes que se produzcan, podrán ser llenadas por la propia Junta Directiva, hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas.

DECIMA TERCERA: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.

DECIMA CUARTA: La Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente, expedirá los Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos Estatutos.

DECIMA QUINTA: Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

No obstante, los Estatutos podrán crear otras posiciones e igualmente una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. Los Dignatarios no tendrán que ser accionistas ni directores, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por la Junta Directiva, en el primer trimestre de cada año, por el término de un año o por el mismo periodo de la Junta Directiva que las eligió, si tal fuere el caso; pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo.

DECIMA SEXTA: La Representación Legal de la sociedad la ejercerán de manera conjunta el Presidente y el Secretario.

DECIMA SEPTIMA: Ningún acto, contrato u otra transacción por parte de la sociedad, ya perfeccionado o por perfeccionarse; será nulo, anulable, afectado o invalidado por el hecho de que



**REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

alguno o algunos de los accionistas, directores o dignatarios; sean la otra parte ó tenido con la otra parte alguna relación o interés bien sea directa o indirectamente.-

DECIMA OCTAVA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo once E (11E) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo cuatro (4) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. -----
Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, en documento público, para su inscripción en el Registro Público por medio del Agente Residente en la República de Panamá. -----

Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella en el país extranjero.

La no inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.

DECIMA NOVENA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y tres (33) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), tanto personas naturales como jurídicas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de la misma.

VIGESIMA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.

-Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en

comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación.

Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.

VIGESIMA PRIMERA: Al tenor de lo dispuesto en el Artículo ochocientos veintinueve-A (829-A) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo treinta y cinco (35) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.

La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren convenientes incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el importe fijo o máximo del crédito garantizado.

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá, deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activos, deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción.

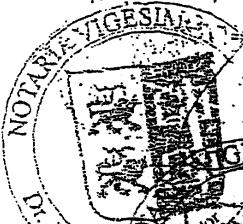
Una vez se hayan cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta.

Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por decreto ejecutivo.

VIGESIMA SEGUNDA: Los directores de la sociedad serán cuatro (4), siendo sus ^① direcciones las siguientes: AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO con domicilio en Calle Monterrey seiscientos treinta y ocho (638), Oficina cuatrocientos dos (402), Lima treinta y tres (33).



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Perú, LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ, con domicilio en Los Algarrobos ochocientos veintinueve (829), Troncos Viejos, Villa Alemana, Quinta (V) Región, Chile; DANIELA FRANCISCA BENAVIDES CHÁVEZ, con domicilio en Calle Monterrey seiscientos treinta y ocho (638), Oficina cuatrocientos dos (402), Lima treinta y tres (33), Perú y ALEX AGUILERA GODOY con domicilio en Los Algarrobos ochocientos veintinueve (829), Troncos Viejos, Villa Alemana, Quinta (V) Región, Chile.

VIGESIMA TERCERA: Los Dignatarios de la sociedad serán los siguientes:

NOMBRE _____ CARGO _____

AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO _____ PRESIDENTE

LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ _____ SECRETARIO

LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ _____ TESORERO

VIGESIMA CUARTA: El Agente Residente será SUCRE & ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas en calle Elvira Méndez y cincuenta y dos (52), Edificio El Dorado, Piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (507-269-4410), facsímile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (507-269-3915), Apartado postal cero ocho treinta-cero ceró novecientos cuarenta (0830-00940), Panamá y correo electrónico info@gsucre.com.

-2º Subrogar íntegramente el Poder General otorgado a LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ, con pasaporte chileno número C dos uno cinco siete ocho cinco (C 215785) y domicilio en Los Algarrobos ochocientos veintinueve (829), Troncos Viejos, Villa Alemana, Quinta (V) Región, Chile; y, a AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO, con pasaporte peruano número PC cuatro seis tres siete seis (PC46376) y domicilio en Calle Monterrey seiscientos treinta y ocho (638), Oficina cuatrocientos dos (402), Lima treinta y tres (33), Perú; mediante Escritura Pública No. 10,199 de 02 de agosto de 2006 extendida por la Notaria Décima de Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la ficha quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis (534376), documento novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y cuatro (993334) desde el 7 de agosto de 2006. para que quede así:

PRIMERA: Para que administren todos los bienes muebles e inmuebles y todos los derechos reales y de cualquier otra índole de la poderdante; para celebrar respecto a estos los contratos que estimen convenientes, por la suma y bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos que juzguen

convenientes; quedando los apoderados expresamente facultados para vender, enajenar, ceder, donar, permutar o de cualquier otra forma traspasar, para alquilar, arrendar, hipotecar, pignorar, prestar o de cualquier otra forma gravar todos los bienes y/o derechos de la poderdante; y para recibir y/o entregar los correspondientes valores.

SEGUNDA: Para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones reales o de cualquier otra índole a nombre de la otorgante; en las condiciones y a los títulos que estimen convenientes; con facultad para firmar los contratos respectivos y entregar o recibir sumas o valores correspondientes.

TERCERA: Para aceptar obligaciones de dar, hacer o no hacer a nombre de la otorgante; bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos que estimen convenientes; con facultad para firmar los documentos correspondientes y efectuar o realizar el objeto de las obligaciones adquiridas.

CUARTA: Para abrir y cerrar a nombre de la poderdante las cuentas bancarias de la clase y tipo que consideren convenientes; y para depositar en dichas cuentas y/o girar contra las mismas.

QUINTA: Para cobrar cheques; para recibir dinero o valores a favor de la otorgante, y para hacer pagos, abonos o cancelaciones por cuenta de la otorgante; con facultad para recibir y/o extender los recibos o cancelaciones correspondientes.

SEXTA: Para formar sociedades anónimas o de cualquier otra clase, en que participe la otorgante y/o para adquirir o transferir acciones a nombre de la poderdante, para representar a la otorgante con plenos poderes, en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas o de las Juntas Directivas o de los comités de dirección de los cuales forme o pueda formar parte la poderdante, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le corresponda y representarla en la liquidación de tales sociedades.

SEPTIMA: Para que representen a la otorgante en cualquier acto, ante cualquier persona, funcionario, autoridad, organismo, institución, tribunal, corporación o sociedad pública o privada.

OCTAVA: En general para que asuman la personería de la poderdante cuando lo consideren necesario o conveniente, con facultades amplias y sin limitaciones para actuar como si fueran ellos mismos la poderdante.

NOVENA: El presente es un Poder General, amplio y sin limitaciones, y por ende, suficiente para recibir, comprometer, deferir juramento, transigir, desistir y apelar. Los apoderados quedan expresamente facultados para sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder, parcial o



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

totalmente.

DECIMA: El presente poder general, podrá ser ejercido en cualquier parte del mundo por los apoderados LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ y AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO, actuando de manera conjunta.

DECIMA PRIMERA: Este poder es por tiempo indefinido y será válido y estará vigente mientras no sea revocado por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

El suscrito, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por SUCRE & ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-cuatro mil cuatrocientos diez (507-269-4410), facsímile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-tres mil novientos quince (507-269-3915), Apartado postal cero ocho treinta - cero cero nueve cuarenta (0830-00940), Panamá, República de Panamá y correo electrónico info@gsucre.com.

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales SIMIÓN RODRÍGUEZ con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y MAITA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número Dieciocho mil nueve (18,009).

(fdo.)GILBERTO SUCRE ----- (fdo.)JACQUELINE VÁSQUEZ-----

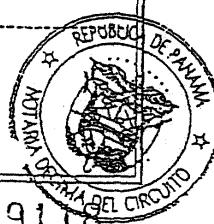
(fdo.)SIMION RODRIGUEZ ----- (fdo.)MAITA GONZALEZ-----

(fdo.)CARLOS STRAH CASTRELLÓN----- Notario Público Décimo-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, séalo y firmo en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Esta escritura consta de nueve (9) páginas.

Carlos Strah Castrellón
Notario Público Décimo



089118

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2007/01/03 08:34:56:5

Tomo: 2007

Asiento: 1042

Presentante: RICAURTE MEDINA

Cedula: 3-366-129-

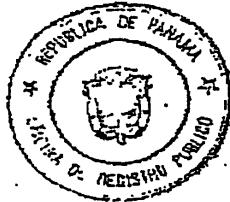
Liquidación No.: 7007241162

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: JOGUE

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 234370 Siga No. 2-14
Documento Redi No 1065987
Operación realizada Actas
Derechos de Registro B.I. 40.00
Derechos de Calificación B.I. 1000
- : 8 de enero de 2007 -



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1864)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por NEREIDA DE ESPINO
3. quien actúa en calidad de Jefa de Mercantil
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA



CERTIFICADO

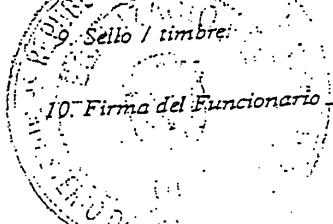
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el dia 12-1-2007
7. por JIEF DE ALIMENTACION Y LEGALIZACION

155-B/EDE.G. / #Rec: 115122

8. bajo el numero
20. Sello / timbre

JO-Firma del Funcionario

LIC. EUSESTO LOZANO LÓPEZ
JEFÉ DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido

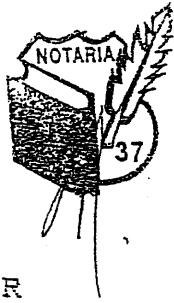
M.R.
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES ESTABA EN MI CARGO EN
FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN OCHO FOJA(S) UTILE(S), HABIENDO ARCHIVADO EN QUITO EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO EN QUITO, DE ACUERDO CON
LA LET.

QUITO A, 19 DE ENERO DEL 2007

EL NOTARIO

Roberto Durán Mera
DR. ROBERTO DURÁN MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

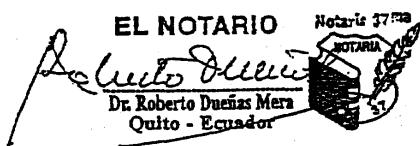




RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DEL DOCTOR JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, MATRÍCULA PROFESIONAL TRES MIL TREINTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO ACTUALMENTE A MI CARGO, LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC. A FAVOR DE LUIS ALBERTO AGUILERA FERNANDEZ Y AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO. TODO LO CUAL CONSTA EN OCHO FOJA(S) UTILE(S) Y CON ESTA FECHA QUITO, A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO Notaria 37^{ma}

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEXTA** COPIA CERTIFICADA, DE PROTOCOLIZACION DE LA FIEL COPIA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR ROHDES PHAMACEUTICAL ENTERPRISES INC. A FAVOR DE LUIS ALBERTO AGUILERA FERNANDEZ Y AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO

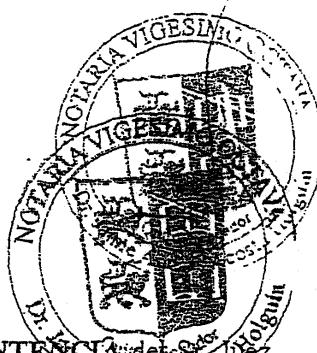
Notaria 37^{ma}
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REGISTRA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha de 05 de marzo de 2.007, bajo el número 1679 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el diecinueve de enero del año dos mil siete, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA, referente al PODER GENERAL que la Compañía "ROHDES PHARMACEUTICAL ENTERPRISES INC." confiere a favor de los Señores LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ y AUGUSTO BENAVIDES MATARAZZO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1009.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026047.- Quito a catorce de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR-

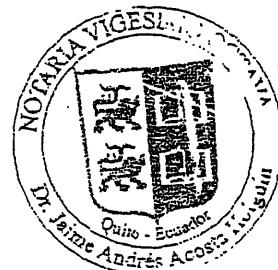


RGmn.-



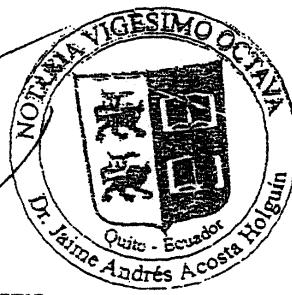
ZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA,
PATROCINADO POR EL DOCTOR JOSE MEYTHALER BAQUERO, CON MATRICULA
PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TREINTA Y DOS, DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS
DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO,
ACTUALMENTE A MI CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN DIEZ FOJAS
UTILES QUITO A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA
CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA PROT. DE LA FIEL COPIA
DEL PODER GENERAL. OTORGADO POR: ROHDES PHARMACEUTICAL
ENTERPRISES INC. A FAVOR DE: LUIS ALBERTO AGUILERA FERNÁNDEZ Y
OTRO. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL SIETE.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA 28av3
Quito

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 7 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

31 JUL 2003

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

